



Resolución Jefatural N° 076-2025-INEI

Lima, 10 de abril de 2025

Visto el expediente SG-TD020250007157, que contiene el escrito de Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Félix Napoleón García La Madrid, contra la Resolución Directoral N° 052-2025-INEI/OTA-OEPER, emitida por la Oficina Ejecutiva de Personal; y, el Informe N° 000028-2025-INEI/OTAJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2025-INEI/OTA-OEPER, de fecha 7 de febrero de 2025, emitida por la Oficina Ejecutiva de Personal se declara improcedente la solicitud del señor Félix Napoleón García La Madrid, servidor de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Tumbes del Instituto Nacional de Estadística e Informática, respecto a la nivelación de incentivos laborales (CAFAE), conforme lo perciben los trabajadores de la Sede Central del INEI, así como el pago de los reintegros de devengados de los incentivos laborales no percibidos desde julio 2001 hasta el 31 de diciembre de 2019 y el pago de los intereses legales correspondientes;

Que, la Resolución Directoral N° 052-2025-INEI/OTA-OEPER de fecha 7 de febrero de 2025, fue notificada al impugnante, el 10 de febrero de 2025, al correo electrónico victorpachecovillar@hotmail.com;

Que, por Escrito N° 02 registrado por Mesa de Partes de la Sede Central del Instituto Nacional de Estadística e Informática, con fecha 24 de febrero de 2025, dentro del plazo establecido en el artículo 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante LPAG; el señor Félix Napoleón García La Madrid, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 052-2025-INEI/OTA-OEPER de fecha 7 de febrero de 2025;

Que, a través del Informe N° 000177-2025-INEI/OEPER-OTA de fecha 17 de marzo de 2025, la Oficina Ejecutiva de Personal, señala que con fecha 7 de febrero de 2025, se emitió la Resolución Directoral N° 052-2025-INEI/OTA-OEPER, que declara improcedente la solicitud de la nivelación de incentivos laborales, reintegro de devengados de los incentivos laborales no percibidos, desde el mes de julio del año 2001 hasta el 31 de diciembre del año 2019, así como el cálculo de los intereses legales correspondientes. En relación al recurso de apelación informa que, no resulta viable atender la solicitud de nivelación de Incentivos Laborales y/o rectificar la misma, para que sea aplicable desde el año 2001, teniendo en cuenta el "Principio de legalidad", que señala que las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas por la norma. Agrega que la Resolución Jefatural N° 221-2001-INEI del 26 de julio de 2001, así como las siguientes que establecieron o actualizaron las escalas de incentivos, se encuentran firmes y consentidas;

Que, el artículo 220 de LPAG, establece el recurso de apelación como una de las modalidades de contradicción, y se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior



jerárquico. El término para su interposición es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el artículo 86 concordado con el artículo 117.3 de LPAG establece que entre los deberes de las autoridades respecto al procedimiento administrativo está el “Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática” y “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV. Del Título Preliminar del TUO de la LPAG el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, en: “1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.”;

Que, con respecto a lo pretendido por el administrado, cabe señalar que la Resolución Jefatural N° 221-2001-INEI de fecha 26 de julio de 2001, que aprobó a partir del 1 de agosto de 2001, la escala de Incentivos y Estimulos Económicos, y dispuso el abono en forma mensual a los trabajadores nombrados del INEI, siendo diferenciada por niveles remunerativos y ubicación geográfica en el marco de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM y Decreto de Urgencia N° 088-2001, y que estableció disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo CAFAE de las entidades públicas con la finalidad de establecer reglas que permitan ordenar y facilitar la fiscalización de los incentivos que venían siendo otorgados por las entidades públicas bajo diversas denominaciones, la misma que surtió sus efectos a partir del 1 de agosto de 2001; ésta fue de conocimiento de todos los trabajadores del INEI, por cuanto desde agosto de 2001, mensualmente percibían los incentivos económicos laborales, así también suscribían las planillas correspondientes, dando su conformidad de pago;

Que, la petición de la nivelación de Incentivos Laborales otorgados a los trabajadores de las Oficinas Departamentales, con los incentivos laborales que perciben los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Estadística e Informática, deviene infundado por cuanto la Ley N° 32185 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2025” establece prohibiciones en materia de ingreso, por consecuencia cualquier reajuste, nivelación o incremento de los ingresos para los trabajadores deberá encontrarse autorizado por Ley expresa, de lo contrario, la decisión que vulnere la precitada Ley de imperativo cumplimiento es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 015-2025-INEI/OTA-OEPER-UE, emitido por la Oficina Ejecutiva de Personal, el señor Félix Napoleón García La Madrid, a la fecha presta servicios en la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Tumbes del Instituto Nacional de Estadística e Informática, estando comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe Legal N° 000028-2025-INEI/OTAJ, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Estadística e Informática, se pronuncia que se debe Declarar Infundado el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Félix Napoleón García La Madrid, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 052-2025-INEI/OTA-OEPER de petición de nivelación y reintegro de Incentivos laborales con lo que perciben los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Estadística e Informática, por cuanto la Ley N° 32185 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2025”, establece prohibiciones en materia de ingreso, por consecuencia cualquier reajuste, nivelación o incremento de los ingresos para los trabajadores, deberá encontrarse autorizado por Ley expresa, de lo contrario, la decisión que vulnere la precitada Ley de imperativo cumplimiento es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder;

Con las visaciones de la Secretaría General, Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica de Administración y Oficina Ejecutiva de Personal;



En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 052-2025-INEI/OTA-OEOPER interpuesto por el señor Félix Napoleón García La Madrid, de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Tumbes del Instituto Nacional de Estadística e Informática, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.-Téngase por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al interesado y a las áreas competentes para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Dr. GASPAR HUMBERTO MORÁN FLORES
Jefe
Instituto Nacional de
Estadística e Informática

